

Año 1785

5 1733 / 24

Joseph Manchon de Nación Matle, y habitante en  
la Ciu<sup>d</sup> de Texmel representada y dice: Fue por el Cava-  
llero Correg.<sup>or</sup> de dha Ciu<sup>d</sup>. se le ha hecho saber una Real  
orden en que se manda, que los Comerciantes transeuntes,  
y otros q. tengan tienda, en el preciso tér.<sup>o</sup> de 30 dias to-  
men vecindad y contribuyan con los diez R.<sup>os</sup> bajo la pena  
q. en la misma se impone. Y respecto de estas penas a cum-  
plir en todo con lo q. manda dha R.<sup>ta</sup> orden, y no pudien-  
do ser valida a sus generos (a q. tiene verifico los  
diez) por la corta Poblacion y serle preciso concu-  
rir a las Ferias que se celebran en varias partes del  
reyno y otros sup.<sup>ca</sup> que en atencion a lo exp.<sup>to</sup> y cum-  
pliendo con lo mandado en dha R.<sup>ta</sup> orden, no se le impida  
el q. pueda concurrir a las Ferias de los dug.<sup>os</sup> al Paríado

Acta

En Acto de 14 de Feb<sup>o</sup> se mandó que el Correg.<sup>or</sup> de Texmel in-  
formase, y hecho pasase al S.<sup>to</sup> Fiscal; Despues de dictamen:  
Que cumpliendo el Mtes.<sup>do</sup> Matle con los llamam.<sup>tos</sup> que  
hace y fijados en dho. Ciu<sup>d</sup>, y otros Pueblos de este t<sup>er</sup>.  
no encuentra reparo en q. se le permita concurrir a las Ferias, q. es lo  
q. solicita el Matle.

R. Man.  
p<sup>do</sup> de Texmel

Señ. Voc.<sup>o</sup>





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

M. J. G.<sup>o</sup>

ag.  
Zarag. Ja  
1785.

Replican  
acudida con  
ta en su  
a. a donde  
reponde

Josef Manchon de ración Maltes y hallado aljoré  
sente en la Cui.<sup>a</sup> de Teruel del presente Reyno de Aragon  
con su mas profundo respeto expone: Que se le ha hecho sa-  
ber por el Caballero Correg.<sup>o</sup> de dha Cui.<sup>a</sup> de Teruel una R.<sup>a</sup>  
Orden en que se manda, que los Comerciantes transeun-  
tes y otros qualesquiera Mercaderes que tengan tienda  
en los Portales de las Cui.<sup>as</sup> de Teruel, o anden por las Calles, huer-  
tas y Campos de ellas, en el preciso término de treinta dias  
tomen vecindad y contribuyan con todos los dños Reales,  
Cargas, y Canelas vecinales como los demas Vecinos de  
ellas, baxo las penas a los Contrabentores impuestas en  
otra Real Cedula de Veinticinco de Marzo del año pasado  
de mil setec.<sup>o</sup> ochentay tres; Y respecto de estar pronto a  
executar lo en ella mandado de averiguarse en dha Cui.<sup>a</sup>  
de Teruel y contribuir a esta con las demas Cargas que su-  
fren los demas Vecinos, no pudiendo dar salida a sus Pe-  
neros (de que tiene satisfechos los Sr.<sup>s</sup> Dños) por la Corta

E





Poblacion, y se le preciso concurrir á las Fiestas que se  
celebran en varias partes de dho Reyno, y otros; Su-  
plica á V. S. que en esta atencion se sirva declarar  
que cumpliendo como está pronto el suplicante á exe-  
cutar lo mandado en esta M. Orden, no se le debe im-  
pedir concurrir á las Fiestas que entre año ocurran  
y Lugares del Partido para el Despacho y salida  
de sus Opuestos librándo á este fin el Despacho con-  
respondiente, pues á mas de ser esta suplica confor-  
me, y no opuesta á las Aca. S. M. S. expedidas sobre  
este particular, seria merced que espera el sup.  
de la Notoria Justificación de V. S. Feruel y Febre-  
ro 5 de 1785

Joseph Marchon  
#16  
1785

Aviendo



Certe maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO. Exp. no. 507

D. Josef Marchon de Nación Maltes, y hallado al presente en la  
Ciu. de Feruel del presente Reyno, con un muy profundo respeto en  
poner: que se le ha hecho saber por el caballero Coronel de Infanteria  
de Feruel una R. Orden en que remanda que los Comerciantes  
trasmuover, y otra qualquiera mercaderes que tengan tienda  
en las Puercas de las Ciudades, ó anden por las calles, Huercas, y  
Campo de ellas, en el preciso termino de tres dias tomen  
Vecindad, y contribuyan con cada uno de los R. Campos, y Puercas  
Vecinales, como lo demar Vecinos de ellas, vajo las penas  
de los Contraventores impuestas en una R. Cedula de vein-  
te y cinco de Mayo de año pasado de mil setecientos ochenta  
y tres. Y respecto de estar pronto á executar lo en ella man-  
dado se averiguare en esta Ciu. de Feruel, y contribuirá á esta  
Contar demar Campo q. suplen los demar Vecinos, no pudiendo  
dar valida á sus Penas (seg. tiene ratificada la R. Cedula)  
por la corta Poblacion, y este preciso concurrir á las Fiestas  
que se celebran en varias partes de dho Reyno, y otros.  
En esta atencion, y entab. que habiendo acudido con igual  
Exposicion al caballero Intendente, creyendo que por esta  
Via se havia comunicado la Orden referida, se le ha mandado  
acudir á donde corresponde, y enciosado de que se ha mandado  
Comunicar por V. S. p. cumplimiento á los Contraventores, y Pueblo  
del Reyno  
A. N. C. sup. no. reunida en atencion á lo expuesto declara



que cumpliendo como esta pronta el expediente  
con lo mandado en esta R. O. no se le debe impedir  
concurrir a las ferias q. entran año duran en lugares  
del partido p.<sup>a</sup> el despacho y validez, y sin Perexa, libran-  
do a este fin el despacho correspondiente, para a mayor  
de ver esta replica conforme, y no opuesta a lo R. O. en-  
vey expedida sobre este particular, senza merced q.  
cubra el expediente de la notoria justificacion  
de V. C.

do por el  
Frayn rayari

Acto  
33  
Frag  
Pag  
Cilla  
Y firma

Tarag. a catorce de Feb. de 1785. Acto de S.  
El Cavallero Corregidor de la Ciudad de  
Tewel, informe dentro de seis dias sobre el  
contenido de este pedimento, lo q. se le ofuciere,  
y pareciere; y venido el Informe, se pase a la  
vista del Fiscal de S. M.

2

W. A.



SEALO CUARTO, FUENTE  
MARA... AÑO DE MIL  
SETE... OCHENTA Y  
OCHO

Joseph Sebastian, y Ortiz Seco  
del Rey nro Sr. de Gob.<sup>no</sup> de la Aud.<sup>a</sup> q. reside  
en la Ciu.<sup>d</sup> de Tarag. Cap.<sup>l</sup> del R.<sup>no</sup> de Aragon.

Certifico: Que ante los Sr. del  
R.<sup>no</sup> Acuerdo, se dio cuenta de la  
Petición, cuyo tenor, y el del au-  
to en su razon provechida es co-  
mo se sigue = Lrmo S.<sup>o</sup> Joseph  
Utanchon, de Nacion Utaltes, y  
hallado al presente en la Ciudad  
de Tewel del presente Reyno,  
con suma profunda respeto  
expono: Que se le ha hecho sa-  
ber por el Cavallero Correg.<sup>or</sup> de  
dha Ciu.<sup>d</sup> de Tewel una R.<sup>l</sup> Or-  
den en q. se manda, que los Co-

2



merciantes, tratantes, y otros qua-  
loquiera Mercaderes, q̄ ten-  
gan Tienda en los Patios de la  
Ciudad, o anden por las Calles,  
Hueras, y Campos de ellas, en  
el preciso termino de treinta dias,  
tomen deudas, y contribuyan  
con todos los dias R̄, Cargas,  
y Gavelas Vecinales, como los  
demas Vecinos de ellas, vacas  
las penas a los Contrabentores  
impuestas en otra R̄. Cedula  
de veinte y cinco de Mayo del  
año pasado de mil setecien.  
ta y tres. Respecto de estar pron-  
to a executar lo en ella mandado,  
de acercarse en esta Ciudad de  
Tend, y contribuir a esta con las  
demas Cargas, q̄ sufren los demas  
Vecinos, no pudiendo dar salida

a sus Generos (e q̄ tiene satisfechos  
los R̄. dias) por la conta Poblaz̄  
y se le preciso concurrir a las Fe-  
rias, q̄ se celebran en varias partes  
de este Reyno, y otras: En esta aten.  
y en la de q̄ habiendo acudido con igu-  
al exposicion al Cavallero Intend̄,  
creyendo, q̄ por esta via se havia co-  
municado la Orden referida, se le  
ha mand. acudir a donde corresp̄, y  
cercionado de q̄ se ha mand. comunicar  
por V̄. para su cuenta a los Cavall-  
eros, y Reales de R̄. Ave. sup̄.  
se sirva en atencion a lo expuesto  
declarar, q̄ cumpliendo, como esta  
pronto el R̄. con lo mand. en  
esta R̄. Orden, no se le debe impe-  
dir concurrir a las Ferias, q̄ en este  
año ocurran en Lugares de Santi-  
do, para el despacho, y salida, y sus  
Generos, librando a este fin el Des-





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

hecho correspondiente por a mas de sesenta  
Suplica conforme, y no opuesta a los  
Ordenes expedidas sobre este particular,  
sera' uno q' espera el <sup>te</sup> ~~de~~ la no-  
toria Tutela. = La presente debe.

Acto de S. M. no Parar. = Zaragoza catorce de Febro  
de mil setecientos ochenta y cinco: Acu. de Gen.  
M. Cavallero Corregidor de la Ciu. de  
Tera. Informe dentro de seis dias sobre  
el contenido de este <sup>te</sup> ~~de~~ lo q' se le  
oficiere, y pareciere; Venido el In-  
forme, se pase a la vista del Fiscal  
de S. M. = rubricado. Spana q' comite,  
y por qualq' <sup>mo</sup> de S. M. se notifique,  
Loy la presente, q' firmo en Zaragoza  
a quince de Febrero de mil setecientos  
ochenta y cinco.

En vista de la instancia que antecede, y de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Decreto del 2.º Acuerdo, debe informar a su Co. Fue  
imediatamente se publico en esta Ciu. la pro-  
videncia, y orden del 2.º Consejo, con fecha de vein-  
te y nueve de Noviembre del año pasado pa-  
sado de ochenta y quatro sobre que los Comer-  
ciantes transeuntes, y otros qualquiera mer-  
caderes tomen vecindad, y contribuyeran con  
todos los dias reales, cargas, y tabelas vecinales;  
Vengo presente el Intercedido de Nacion Mal-  
tes, manifestando, que tomara domicilio en  
esta Ciudad, contribuyendo con los pagos y  
cargas vecinales, pero que para poder ven-  
der los generos de su comercio le havia de  
permitir salir a ejecutarlo a los Pueblos  
del Partido, por ser esta Ciudad de corto ve-  
cindario, y no poder dar los correspondientes  
lida a su comercio, citando como estaba pro-  
to a cumplir con las ordenes: Conociendo que  
en mi no reside facultad para ampliar-  
le, el permiso que solicita, le previne  
liciente el recurso a donde le convinieren



Entendiendo que su solitud es arreglada.  
por lo que se verifique su vecindario en  
esta Ciudad sujeto a las contribuciones.  
Sobre lo que se tenia V. Ex. acordar lo  
que fuere de su Superior agrado. Feuel  
7 febrero 19 de 1785.

Procedimiento

**B**

El Jiscal del. su. en vista de este Expediente, Entiendo, que cum-  
pliendo el comerciante su deber con el allanamiento que hace en su  
domicilio en Texuel, y pagando las contribuciones correspondientes  
no debe verse impedido de viajar a Ferias, Mercados &c. de aquel  
País, y Reyno. Zaragoza 28 de febrero de 1785.

Atto de la  
C. de Tarazona Mayo tres de 1785 del. Gen.  
Como lo dice el Jiscal de S. Mag.  
Viquera  
Villava  
Vizcaino  
Ullon

no

M. J. H. de J. J.

Muy S. mo. P. do a manos  
de V. los adjuntos territorios, sobre  
comparacion de sumas, que en satisfac-  
cion y cumplimiento de las ordenes que a este  
efecto se tienen comunicadas a las J. d.  
nicias de este Conocimiento, han re-  
mitido a mi Poder.

Dio que a V. m. S. an. de  
feuel 9 de Agosto de 1785.

Ph. de S. sumay  
at. y seg. de V. m. S. an.  
Ant. de Miguel, y de Cas.  
tell Vaquer

D. B. Cabran de Apequena



